

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	AUTO ORDENANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRaslADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN DE POLICIA NÚMERO OCHO – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN N° 34 - DESPACHO**

Valledupar (Cesar), once de julio de dos mil veinticinco (11/07/2025).

**AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRaslADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS - EE-DECES-2025-89**

**VISTOS**

Al Despacho del señor Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria No. EE-DECES-2025-89, seguida en contra de los señores: Subintendente **GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7574626, y Patrullero **JAINER ANDRES CASTELLANOS BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1067723069, con el fin de declarar su respectivo cierre y correr traslado a los investigados, para la presentación de los alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 de la ley 1952/2019.

**SUPUESTOS FACTICOS**

El Despacho tiene conocimiento en el comunicado oficial Nro. GS-2025-008068-MEVAP calendado 13/02/2025, GS-2025-010327-MEVAP, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por el señor Capitán CAMILO ANDRES RODRIGUEZ VERGARA, de presunta novedad donde se encuentran inmersos los señores: Subintendente GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA y Patrullero JAINER ANDRES CASTELLANOS BELEÑO, quien para la fecha del 25/01/2025, encontrándose de patrulla de vigilancia, con indicativo cuadrantes 36, solicitan antecedentes a través del dispositivo PDA, al vehículo marca KIA Línea Picanto EX, de placas JJZ355, resultando positivo, luego verificado el Sistema Integrado de información de automotores (I2AUT), presentaba orden de inmovilización, ya que mediante resolución No. 1630 del 30/07/202 suscrita por el señor Coordinador Subgrupo de recursos del Departamento del Cesar, se ordenó el embargo y secuestro de mencionado vehículo, pero al parecer los sujetos disciplinables, no cumplieron con el deber de dejarlo a disposición de la autoridad correspondiente.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, consagra: “*Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el termino de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*”

Conforme lo establecido en la norma anteriormente registrada, se procede a examinar el expediente disciplinario de radicado número EE-DECES-2025-89, seguida en contra de los funcionarios arriba detallados, encontrando ésta instancia disciplinaria, que se ha logrado la práctica de las pruebas decretadas en autos y el expediente disciplinario está compuesto por medios de pruebas suficientes para declarar el cierre del presente proceso disciplinario y de esa manera evaluar el mismo y adoptar decisión que en derecho corresponda, bajo los fundamentos del artículo anteriormente mencionado, las cuales serán objeto de análisis en la etapa procesal correspondiente.

Es importante para este despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (1.- **Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos** o 2.- Vencido el término de la investigación) (negritas y subrayas del despacho) y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumplen los requisitos dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 148 del Código General Disciplinario, así como conseguir los fines de la investigación disciplinaria descritos en el artículo 212 de la misma norma, como son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha

Página 2 de 2	<b>PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		

actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, es precisamente la evaluación que se realiza para tomar decisión que en derecho corresponda conforme al material probatorio allegado.

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que el disciplinable ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 220 de la Ley 1952.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34 en uso de las facultades otorgadas por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y Ley 2196 de 2022.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA** la investigación disciplinaria radicada en el SIE2D bajo el número EE-DECES-2025-89, que se adelantada en contra de los señores: Subintendente GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7574626, y Patrullero JAINER ANDRES CASTELLANOS BELEÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1067723069; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a los sujetos procesales, para que, dentro del término de 10 días hábiles, presente alegatos previos a la evaluación de la investigación EE-DECES-2025-89, conforme lo Establecido en el Artículo 220 de la Ley 1952/2019.

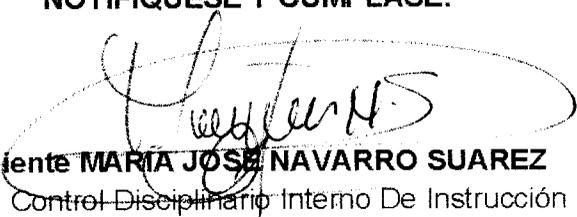
**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** de la presente decisión a los sujetos procesales, haciéndoles saber que contra la presente decisión no precede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtido lo anterior y transcurrido el término del citado traslado, procédase con la evaluación de la investigación disciplinaria, según lo señalado en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se le hace saber a los investigados, que el presente expediente disciplinario permanecerá por el mismo margen de tiempo, en la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 34, ubicada en la carera 7ª No. 23-96 barrio 12 de Octubre, Valledupar - Cesar, para que si es su deseo obtenga copias del citado expediente disciplinario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de los establecidos en el artículo 130 parágrafo de la Ley 1952 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Teniente MARIA JOSÉ NAVARRO SUAREZ**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno De Instrucción N° 34

Elaborado por:  
Revisado por:  
Fecha de elaboración:

SC. Enrique Torres Serrano.   
TE. María José Navarro Suarez   
11/07/2025.